

PUBLICO

As.com .

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N° 12 / HOJA N° 14 /

Aprueba convenio suscrito entre el Comando de Bienestar y Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

SANTIAGO, 21 AGO. 2015

COB JEF. ADM. PAF AS. COM. EXENTA (P) N° 4193/ 121 /

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE BIENESTAR

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Convenio celebrado entre el Comando de Bienestar y Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y Antártica Chilena de 09.JUN.2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
2. Que por convenio N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar celebró con Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, un convenio para disponer los inmuebles ubicados en calle Padre

Savarino, N°s 1.215 y 1.231, ambos en la ciudad de Punta Arenas de propiedad del “COB”, habitará personal dependiente del “SERVIU”. En el mismo sentido, en los inmuebles pertenecientes al “SERVIU”, habitará personal perteneciente al Ejército.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio celebrado entre el Comando de Bienestar y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de 09.JUN.2015, conforme al siguiente texto:

CONVENIO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En SANTIAGO de Chile, a 09 de junio del año 2015, comparecen, el **COMANDO DE BIENESTAR**, RUT N° 61.101.045-1, representado, según se acreditará, por don **Óscar Álvarez Guzmán**, chileno, casado, General de Brigada, cédula de identidad N° 8.977.307-5, ambos domiciliados para estos efectos, en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “COB” por una parte; y por la otra, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**, RUT N° 61.824.000 – 2, representada según se acreditará, por doña **Hina Carabantes Hernández**, chilena, casada, Arquitecto, RUT N° 6.523.773-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carlos Borjes N° 473, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante también “SERVIU Magallanes”; quienes han consentido en celebrar el presente convenio, según las siguientes condiciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: El Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

Por su parte, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes tiene por misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias del país, favoreciendo la integración social y territorial, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana, a través de la implementación de políticas, planes y programas habitacionales.

SEGUNDO: El “COB” es dueño de los inmuebles ubicados en calle Padre Savarino, N°s 1.215 y 1.231, ambos en la ciudad de Punta Arenas.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 12 / HOJA N° 3/4

A su vez, el "SERVIU" es dueño de los departamentos N°s 11 y 12, ubicados en avenida Bulnes N° 0896, ambos inmuebles en la ciudad de Punta Arenas.

TERCERO: Por el presente instrumento, las partes debidamente representadas, acuerdan que en los inmuebles individualizados precedentemente de propiedad del "COB", habitará personal dependiente del "SERVIU".

En el mismo sentido, en los inmuebles pertenecientes al "SERVIU Magallanes", habitará personal perteneciente al Ejército.

CUARTO: La asignación de los inmuebles al personal de cada institución, se regirá por la normativa legal, reglamentaria y administrativa aplicable a cada Servicio.

QUINTO: Será obligación de cada Servicio pagar puntualmente todos los gastos, ya sea de agua, electricidad, calefacción u otros que se generen en los inmuebles asignados a su personal, liberando a la otra parte por su incumplimiento.

SEXTO: El plazo de vigencia del presente convenio será de 5 (cinco) años, contados desde su total tramitación, sin prórrogas ni renovaciones de ninguna especie. En tanto una de las partes no manifieste su intención de ponerle término, remitiendo una carta al domicilio señalado en la comparecencia con al menos 6 (seis) meses de antelación.

SEPTIMO: Los inmuebles objeto del presente convenio, se entregan en las condiciones en que actualmente se encuentran, siendo responsabilidad de cada Servicio efectuar las reparaciones y mantenciones que correspondan.

OCTAVO: Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio, terminará anticipadamente y sin derecho a indemnización, en el evento que se determine que, por instrucciones fundadas del Alto Mando, por el término de la destinación de los inmuebles ya singularizados precedentemente o por la eventual enajenación de estos, no sea factible proseguir con este acuerdo, lo que se efectuará previo aviso a la contraparte, con al menos 6 (seis) meses de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan además que podrá terminar, sin derecho a indemnización, por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida proseguir con el convenio, en cuyo caso, la parte afectada deberá comunicar esta situación, dentro del plazo de 30 días hábiles de ocurrido el hecho que lo motiva.

NOVENO: Las partes comparecientes declaran que la entrega material de los inmuebles objeto del presente convenio, se efectúa en este acto a entera y total satisfacción de las partes.

DECIMO: Las partes dejan expresamente estipulado que a partir de la total tramitación del presente instrumento, el Servicio que ocupa cada inmueble, será el único responsable de los perjuicios causados en caso de ocurrir cualquier tipo de accidente, daño o siniestro sobre bienes o personas, durante la vigencia del convenio.

UNDÉCIMO: Las partes se reservan el derecho de visitar e inspeccionar los inmuebles de su propiedad cuando lo estime necesario, previa coordinación con la contraparte. La infracción o incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, será causal de terminación inmediata de éste, sin derecho a indemnización alguna.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 12 / HOJA N° 4/4

DUODÉCIMO: Será de responsabilidad de cada parte la obtención de los permisos, certificaciones y autorizaciones que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, para mantener los inmuebles entregados por el presente convenio, en estado de ser habitados. Cualquier infracción a lo establecido en la presente cláusula pondrá término ipso facto al presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: La personería del General de Brigada ÓSCAR ÁLVAREZ GUZMÁN, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar consta en Decreto Supremo N°210, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 17 de marzo de 2014.

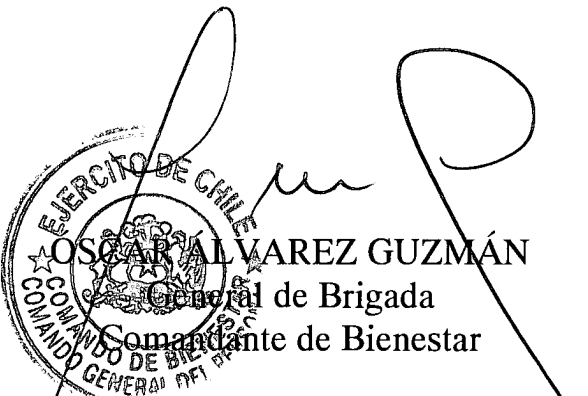
Por su parte la personería de doña HINA CARABANTES HERNÁNDEZ, para actuar en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de Punta Arenas, en su calidad de Directora del mismo, consta en lo dispuesto en Decretos Supremos N° 355 del año 1976 y TRA N° 272 / 8 / 2015, de fecha 6 de febrero de 2015, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los documentos señalados precedentemente, no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y contenido, quedando dos en poder del "COB" y dos en poder del "Serviu".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


EJERCITO DE CHILE
ÓSCAR ALVAREZ GUZMÁN
General de Brigada
Comandante de Bienestar
COMANDO GENERAL DEL BIENESTAR

DISTRIBUCIÓN:

1. CONT.INT.
 2. JEF. ADM .PAF AS. COM.(ARCHIVO)
- 2 Ejs. 4 Hjs.

DIGITALIZADO

CONVENIO

COMANDO DE BIENESTAR

Y



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En SANTIAGO de Chile, a 09 de junio del año 2015, comparecen, el **COMANDO DE BIENESTAR**, RUT N° 61.101.045-1, representado, según se acreditará, por don **Óscar Álvarez Guzmán**, chileno, casado, General de Brigada, cédula de identidad N° 8.977.307-5, ambos domiciliados para estos efectos, en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**COB**" por una parte; y por la otra, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**, RUT N° 61.824.000 – 2, representada según se acreditará, por doña **Hina Carabantes Hernández**, chilena, casada, Arquitecto, RUT N° 6.523.773-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carlos Borjes N° 473, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante también "**SERVIU Magallanes**"; quienes han consentido en celebrar el presente convenio, según las siguientes condiciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: El Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

Por su parte, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes tiene por misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias del país, favoreciendo la integración social y territorial, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana, a través de la implementación de políticas, planes y programas habitacionales.

SEGUNDO: El "**COB**" es dueño de los inmuebles ubicados en calle Padre Savarino, N°s 1.215 y 1.231, ambos en la ciudad de Punta Arenas.

A su vez, el "**SERVIU**" es dueño de los departamentos N°s 11 y 12, ubicados en avenida Bulnes N° 0896, ambos inmuebles en la ciudad de Punta Arenas.

TERCERO: Por el presente instrumento, las partes debidamente representadas, acuerdan que en los inmuebles individualizados precedentemente de propiedad del "**COB**", habitará personal dependiente del "**SERVIU**".

En el mismo sentido, en los inmuebles pertenecientes al "**SERVIU Magallanes**", habitará personal perteneciente al Ejército.

CUARTO: La asignación de los inmuebles al personal de cada institución, se regirá por la normativa legal, reglamentaria y administrativa aplicable a cada Servicio.

QUINTO: Será obligación de cada Servicio pagar puntualmente todos los gastos, ya sea de agua, electricidad, calefacción u otros que se generen en los inmuebles asignados a su personal, liberando a la otra parte por su incumplimiento.

SEXTO: El plazo de vigencia del presente convenio será de 5 (cinco) años, contados desde su total tramitación, sin prórrogas ni renovaciones de ninguna especie. En tanto una de las partes no manifieste su intención de ponerle término, remitiendo una carta al domicilio señalado en la comparecencia con al menos 6 (seis) meses de antelación.

SEPTIMO: Los inmuebles objeto del presente convenio, se entregan en las condiciones en que actualmente se encuentran, siendo responsabilidad de cada Servicio efectuar las reparaciones y mantenciones que correspondan.

OCTAVO: Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio, terminará anticipadamente y sin derecho a indemnización, en el evento que se determine que, por instrucciones fundadas del Alto Mando, por el término de la destinación de los inmuebles ya singularizados precedentemente o por la eventual enajenación de estos, no sea factible proseguir con este acuerdo, lo que se efectuará previo aviso a la contraparte, con al menos 6 (seis) meses de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan además que podrá terminar, sin derecho a indemnización, por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida proseguir con el convenio, en cuyo caso, la parte afectada deberá comunicar esta situación, dentro del plazo de 30 días hábiles de ocurrido el hecho que lo motiva.

NOVENO: Las partes comparecientes declaran que la entrega material de los inmuebles objeto del presente convenio, se efectúa en este acto a entera y total satisfacción de las partes.

DECIMO: Las partes dejan expresamente estipulado que a partir de la total tramitación del presente instrumento, el Servicio que ocupa cada inmueble, será el único responsable de los perjuicios causados en caso de ocurrir cualquier tipo de accidente, daño o siniestro sobre bienes o personas, durante la vigencia del convenio.

UNDÉCIMO: Las partes se reservan el derecho de visitar e inspeccionar los inmuebles de su propiedad cuando lo estime necesario, previa coordinación con la contraparte. La infracción o incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, será causal de terminación inmediata de éste, sin derecho a indemnización alguna.

DUODÉCIMO: Será de responsabilidad de cada parte la obtención de los permisos, certificaciones y autorizaciones que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, para mantener los inmuebles entregados por el presente convenio, en estado de ser habitados. Cualquier infracción a lo establecido en la presente cláusula pondrá término ipso facto al presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: La personería del General de Brigada ÓSCAR ÁLVAREZ GUZMÁN, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar consta en Decreto Supremo N°210, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 17 de marzo de 2014.

Por su parte la personería de doña HINA CARABANTES HERNÁNDEZ, para actuar en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de Punta Arenas, en su calidad de Directora del mismo, consta en lo dispuesto en Decretos Supremos N° 355 del año 1976 y TRA N° 272 / 8 / 2015, de fecha 6 de febrero de 2015, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los documentos señalados precedentemente, no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y contenido, quedando dos en poder del "COB" y dos en poder del "Serviu".


ÓSCAR ÁLVAREZ GUZMÁN
General de Brigada
Comandante de Bienestar


HINA CARABANTES HERNÁNDEZ
Directora
SERVIU XIIa. Región